

Notificación de proceso penal

Cuando un estudiante está asignado a DAEP por ciertos delitos, la fiscalía notificará al distrito si:

1. Se negó el enjuiciamiento del estudiante por falta de méritos para procesar o por insuficiencia de pruebas y no se iniciará un proceso formal, un fallo diferido (ver el **glosario**) o un enjuiciamiento diferido; o si
2. El juzgado o un jurado determinaron que el estudiante no es culpable o encontraron que el estudiante no participó en conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión y la causa se desestimó sin derecho a nuevo juicio.

Si al estudiante se le asignó un DAEP por ese tipo de conducta, cuando se reciba la notificación de la fiscalía, la superintendente o el designado evaluarán la colocación del estudiante y programarán una junta con los padres dentro de los tres días desde que la superintendente o el designado reciban la notificación de la fiscalía. El estudiante no podrá regresar al salón regular de clase mientras la revisión esté pendiente.

Después de revisar la notificación y de recibir información de los padres del estudiante, la superintendente o el designado pueden continuar la colocación del estudiante si existe razón para creer que la presencia del estudiante en el salón regular de clase amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros.

El estudiante o sus padres pueden apelar la decisión de la superintendente a la mesa directiva. El estudiante no podrá regresar al salón regular de clase mientras la apelación esté pendiente. En caso de apelación, la mesa directiva, en su próxima sesión regular, evaluará la notificación de la fiscalía y recibirá información del estudiante, de sus padres y de la superintendente o del designado y confirmará o revocará la decisión tomada por la superintendente o por el designado. La mesa directiva levantará un acta del proceso.

Si la mesa directiva confirma la decisión de la superintendente o del designado, el estudiante y sus padres pueden apelar al Comisionado de Educación. El estudiante no podrá regresar al salón regular de clase mientras la apelación esté pendiente.

Estudiantes que se dan de baja del distrito durante el proceso

Cuando un estudiante viola el Código del distrito de una manera que requiere o permite la asignación a un DAEP y el estudiante se da de baja del distrito antes que se haya terminado la orden de asignación, el coordinador de conducta del plantel puede finalizar el proceso y emitir una orden de asignación. Si después el estudiante se inscribe nuevamente en el distrito durante el mismo ciclo escolar o uno posterior, el distrito puede reactivar la orden en ese momento, menos el período que haya cumplido el estudiante mientras estuvo inscrito en otro distrito. Si el coordinador de conducta del plantel o la mesa directiva no emiten una orden de asignación después que el estudiante se da de baja de la escuela, el siguiente distrito en el cual se inscriba el estudiante puede finalizar el proceso y emitir una orden de asignación.

Estudiantes recién inscritos

El distrito continuará la colocación en un DAEP de un estudiante que se inscribe en el distrito y que fue asignado a un DAEP en una escuela chárter de inscripción abierta o en otro distrito.

Un estudiante que recién se inscribe en este distrito y que fue asignado a un DAEP por el distrito de otro estado será colocado como cualquier otro estudiante recién inscrito si la conducta que cometió es una razón para asignarlo a un DAEP en este distrito.

Si el estudiante fue asignado a un DAEP por un distrito escolar en otro estado por un período mayor a un año, este distrito, conforme a la ley estatal, reducirá el período de asignación para que el término total no exceda el año. Sin embargo, después de una revisión, se puede extender el período de asignación por más de un año si el distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados o si la colocación extendida es para el mejor interés del estudiante.

Proceso para asignación de emergencia

Cuando una asignación de emergencia sea necesaria a causa de que el comportamiento del estudiante es tan indisciplinado, disruptivo o abusivo que seriamente interfiere con las operaciones de clase o de la escuela, se le dará al estudiante notificación oral del motivo de la acción. Al estudiante se le brindará la conferencia adecuada que se requiere para una asignación a un DAEP no más tarde del décimo día después de la fecha de la asignación.

Servicios de transición

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal de la escuela proporcionará servicios de transición a un estudiante que se reincorpore al salón de clases regular después de un programa de educación alternativo, incluyendo una asignación a DAEP. Ver política FOCA(LLEGAL) para más información.

Asignación y/o expulsión por ciertas infracciones

Esta sección incluye dos categorías de infracciones para las cuales el Código de Educación establece procesos únicos y consecuencias específicas.

Ofensores sexuales registrados

Al recibir notificación conforme a la ley estatal de que un estudiante está actualmente obligado a registrarse como ofensor sexual, el distrito debe retirar al estudiante del salón regular de clase y determinar la colocación adecuada a menos que un juez ordene la colocación en el Programa Alternativo de Enseñanza del Sistema Judicial de Menores (JJAEP, por sus siglas en inglés).

Si el estudiante está bajo algún tipo de supervisión judicial, entre ellos libertad condicional, supervisión comunitaria o libertad bajo palabra, se le asignará a un DAEP o se lo colocará en el JJAEP por lo menos por un semestre.

Si el estudiante no está bajo algún tipo de supervisión judicial, se lo puede colocar en un DAEP o en el JJAEP por un semestre o en un salón regular de clase. No se puede colocar a un estudiante en el salón regular de clase si la mesa directiva o el personal autorizado determinan que la presencia del estudiante:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros,

2. Será perjudicial para el proceso educativo o
3. No es para el mejor interés de los estudiantes del distrito.

Comité de revisión

Al final del primer semestre de la colocación de un estudiante en un entorno alternativo de enseñanza y antes del comienzo de cada ciclo escolar en el cual el estudiante permanece en el entorno alternativo, el distrito convocará un comité, de acuerdo con la ley estatal, para evaluar la colocación del estudiante. El comité recomendará si el estudiante debe regresar al salón regular de clase o permanecer en el entorno alternativo. Excepto en caso de conclusiones especiales, la mesa directiva o el personal autorizado deberá aceptar la recomendación del comité.

La evaluación de la colocación de un estudiante discapacitado que recibe servicios de educación especial debe hacerla el comité ARD.

Estudiantes recién inscritos

Si un estudiante se inscribe en un distrito durante el período de colocación obligatoria por ser un ofensor sexual registrado, el distrito puede contar el tiempo que el estudiante ya estuvo en un entorno alternativo o puede exigir un semestre más en un entorno alternativo sin hacer la revisión.

Apelación

Un estudiante o sus padres pueden apelar la colocación en un entorno alternativo solicitando una conferencia con la mesa directiva o su designado, el estudiante y sus padres. La conferencia se limita a determinar si el estudiante está obligado a registrarse como ofensor sexual. Toda decisión de la mesa directiva o del designado con respecto a esta sección es definitiva y no se puede apelar.

Ciertos delitos graves

Sin tener en cuenta si la asignación o expulsión del estudiante es obligatoria o permitida por una de las razones en las secciones de Asignación a un DAEP o Expulsión, según la Sección 37.0081 del Código de Educación, se puede expulsar a un estudiante o colocarlo en un DAEP o en el JJAEP si la mesa directiva o el coordinador de conducta del plantel llegan a ciertas conclusiones y las siguientes circunstancias existen en relación robo con agravantes o a un delito grave tipificado en el Título 5 (vea el **glosario**) del Código Penal. El estudiante debe:

- Haber recibido enjuiciamiento diferido por conducta definida como robo con agravantes o delito grave en el Título 5;
- Haber sido declarado responsable por un juez o jurado de participar en conducta delictiva definida como robo con agravantes o delito grave en el Título 5;
- Haber sido acusado de participar en conducta definida como robo con agravantes o delito grave en el Título 5;
- Haber sido remitido a un juzgado de menores por presuntamente participar en conducta delictiva definida como robo con agravantes o delito grave en el Título 5;

- Haber recibido libertad vigilada condicional o un fallo diferido o haber sido arrestado, acusado o condenado por robo con agravantes o un delito grave tipificado en el Título 5.

Bajo estas circunstancias el distrito puede expulsar al estudiante y ordenar su colocación sin tener en cuenta:

1. La fecha cuando ocurrió la conducta del estudiante,
2. El lugar donde ocurrió la conducta,
3. Si la conducta ocurrió cuando el estudiante estaba inscrito en el distrito o
4. Si el estudiante ha cumplido con todos los requisitos impuestos por disposición judicial en conexión con la conducta.

Audiencia y conclusiones requeridas

Primero el estudiante debe tener una audiencia ante la mesa directiva o su designado, quienes deben determinar que, además de las circunstancias mencionadas anteriormente que permiten la expulsión, la presencia del estudiante en el salón regular de clase:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros,
2. Será perjudicial para el proceso educativo o
3. No es para el mejor interés de los estudiantes del distrito.

Toda decisión de la mesa directiva o del designado con respecto a esta sección es definitiva y no se puede apelar.

Duración de la asignación

El estudiante está sujeto a la colocación hasta que:

1. El estudiante se gradúe de preparatoria,
2. Se desestimen los cargos o se reduzcan a un delito menor o
3. El estudiante cumpla con el término de colocación o sea asignado a otro programa.

Revisión de la asignación

Un estudiante colocado en un DAEP o en un JJAEP, bajo estas circunstancias tiene derecho a que el coordinador de conducta del plantel o la persona designada de la mesa directiva revise su situación, incluyendo la situación académica, en intervalos que no pueden exceder los 120 días. En el caso de un estudiante de preparatoria, también se revisarán el plan de graduación del estudiante y su progreso. Durante la revisión, el estudiante o sus padres tendrán la oportunidad de presentar argumentos para que el estudiante regrese al salón regular de clase o a su escuela.

Estudiantes recién inscritos

Bajo esta sección, un estudiante que se inscribe en este distrito antes de cumplir su asignación en otro distrito escolar debe terminar el período que le fue asignado.

Expulsión

Antes de ordenar la expulsión de un estudiante, a pesar de que la acción sea obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del plantel tomará en cuenta:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el **glosario**),
2. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El registro de antecedentes disciplinarios del estudiante,
4. Una discapacidad que impide sustancialmente la capacidad del estudiante de entender el error de su conducta,
5. El estatus de un estudiante en custodia del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (crianza temporal) o
6. El estatus de un estudiante como persona sin hogar.

Expulsión discrecional: Mala conducta que puede resultar en expulsión

Algunos de los siguientes tipos de mala conducta pueden resultar en asignación obligatoria a un DAEP, si un estudiante está expulsado o no. (Vea **Asignación a un DAEP**)

En cualquier lugar

Se **puede** expulsar a un estudiante por:

- Participar en intimidación que alienta a un estudiante a suicidarse o a intentar suicidarse.
- Incitar violencia contra un estudiante a través de intimidación en grupo.
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual de tipo íntimo de un menor o de un estudiante de la edad 18 años o mayor sin el consentimiento del estudiante.
- Conducta que contiene los elementos de agresión conforme a la Sección 22.01(a)(1) del Código Penal en represalia en contra de un empleado o voluntario de la escuela.
- Daños en propiedad ajena si se sanciona como delito grave.
- Participar en conducta que contiene los elementos de uno de los siguientes delitos en contra de otro estudiante:
 - Agresión con agravantes.
 - Agresión sexual.
 - Agresión sexual con agravantes.
 - Homicidio calificado.
 - Homicidio con pena de muerte.
 - Tentativa de homicidio calificado o de homicidio con pena de muerte.
 - Robo con agravantes.
- Violación de la seguridad informática. (Vea **glosario**)
- Participar en conducta relacionada con una falsa alarma (incluso una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que afecte una escuela pública.

En la escuela, dentro de 300 pies de distancia o en un evento escolar

Un estudiante **puede** ser expulsado si comete una de las siguientes ofensas en o dentro de 300 pies de distancia de la propiedad escolar, medido desde cualquier punto de la línea limítrofe real de la propiedad de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela ya sea en o fuera de la propiedad de la escuela:

- Vender, dar o entregar a otra persona o poseer, consumir o estar bajo la influencia de marihuana, de una sustancia regulada o de una droga peligrosa si la conducta no se sanciona como delito grave. Un estudiante con una receta válida para cannabis con bajo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) según lo autorizado por Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no viola esta provisión. (Vea el **glosario** para “bajo la influencia”.)
- Vender, dar o entregar a otra persona una bebida alcohólica o poseer, consumir o estar bajo la influencia del alcohol; o cometer un acto o una infracción grave mientras está bajo la influencia del alcohol, si la conducta no se sanciona como delito grave.
- Participar en conducta que contiene los elementos de un delito relacionado con el uso indebido de sustancias químicas volátiles.
- Participar en conducta que contiene los elementos de agresión conforme a la Sección 22.01(a)(1) del Código Penal en contra de un empleado o voluntario.
- Participar en conducta imprudente. (Vea el **glosario**)

Dentro de los 300 pies de distancia de la escuela

Un estudiante **puede** ser expulsado por participar en las siguientes conductas mientras está dentro de 300 pies de distancia de la propiedad escolar, medido desde cualquier punto de la línea limítrofe real en la propiedad de la escuela:

- Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.
- Incendio premeditado. (Vea el **glosario**.)
- Homicidio calificado, homicidio con pena de muerte o tentativa de homicidio calificado o de homicidio con pena de muerte.
- Acto deshonesto con un menor, secuestro con agravantes, homicidio sin premeditación, homicidio por negligencia criminal o robo con agravantes.
- Abuso sexual continuo de un niño o individuo discapacitado.
- Delito grave relacionado con las drogas o el alcohol.
- Llevar ilegalmente en o alrededor de la persona del estudiante una pistola o un cuchillo en un área restringida, según se definen estos términos en la ley estatal. (Vea **glosario**.)
- Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida, según lo define la ley estatal. (Vea **glosario**.)
- Posesión de un arma de fuego, según lo define la ley federal. (Vea **glosario**.)

Propiedad de otro distrito

Se **puede** expulsar a un estudiante por cometer cualquier delito por el cual la expulsión es obligatoria conforme a la ley estatal si el delito se comete en la propiedad de otro distrito en

Texas o mientras el estudiante asiste a una actividad patrocinada o relacionada con una escuela de otro distrito en Texas.

Durante la asignación a un DAEP

Se puede expulsar a un estudiante por participar en mal comportamiento grave documentado que viola el Código del distrito, a pesar de intervenciones de comportamiento documentadas durante el período de asignación a un DAEP. Para los propósitos de expulsión discrecional de un DAEP, mal comportamiento grave significa:

1. Comportamiento violento y deliberado que representa una amenaza directa a la salud o seguridad de otras personas;
2. Extorsión, significando obtener dinero u otra propiedad a la fuerza o con amenaza;
3. Conducta que constituye coerción, según se define en la Sección 1.07, Código Penal; o
4. Conducta que constituye el delito de:
 - a) Actos lascivos en público bajo el Código Penal 21.07;
 - b) Exposición indecente bajo el Código Penal 21.08;
 - c) Daño a la propiedad ajena bajo el Código Penal 28.03;
 - d) Novatada bajo el Código de Educación 37.152; u
 - e) Hostigamiento bajo el Código Penal 42.07(a)(1) de un estudiante o un empleado del distrito.

Expulsión obligatoria: Mala conducta que requiere expulsión

Un estudiante **debe** ser expulsado bajo la ley federal o estatal por cualquier de los siguientes delitos que ocurren en la propiedad de la escuela o mientras asiste a una actividad patrocinada por o relacionada con la escuela y que toma lugar en o fuera de propiedad escolar.

Bajo la ley federal

- Llevar a la escuela o poseer en la escuela, incluso a cualquier escenario bajo el control o supervisión del distrito para el propósito de una actividad de la escuela, un arma de fuego, según lo define la ley federal. (Vea **glosario**.)

Nota: La expulsión obligatoria bajo la Ley Federal de Escuelas sin Armas (*Gun Free Schools Act*) no aplica a un arma de fuego que está colocada legalmente en un vehículo cerrado con llave, o a armas de fuego usadas en actividades aprobadas y autorizadas por el distrito cuando el distrito haya adoptado las medidas de protección adecuadas para garantizar la seguridad de los estudiantes.

Bajo el Código Penal

- Llevar ilegalmente en o alrededor de la persona del estudiante lo siguiente, en la manera en la que está prohibida en el Código Penal 46.02:
 - Una pistola, definida por la ley estatal como cualquier arma de fuego diseñada, hecha o adaptada para ser usada con una mano. (Vea **glosario**.)

Nota: Un estudiante no puede ser expulsado basándose exclusivamente en el uso, exhibición o posesión del estudiante de un arma de fuego que ocurre en una

instalación de campo de tiro aprobada que no está situada en un plantel escolar, mientras participa en o se prepara para una competencia de tiro deportivo auspiciada por la escuela o una actividad educativa de tiro deportivo que es auspiciada por o apoyada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre o una organización que aprueba el tiro como deporte y que colabora con tal departamento. [Vea la política FNCG(LEGAL)].

- Un cuchillo en un área restringida, se *Expulsión*
- Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida, según lo define la ley estatal. (Vea el **glosario**.)
- Comportarse de una manera que contiene los elementos de los siguientes delitos bajo el Código Penal:
 - Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.
 - Incendio premeditado. (Vea el **glosario**)
 - Homicidio calificado, homicidio con pena de muerte o tentativa de homicidio calificado o de homicidio con pena de muerte.
 - Indecencia con un menor.
 - Secuestro con agravantes.
 - Robo con agravantes.
 - Homicidio sin premeditación.
 - Homicidio por negligencia criminal.
 - Abuso sexual continuo de un niño o individuo discapacitado.
 - Comportamiento sancionable como un delito grave que involucra vender, dar o entregar a otra persona o poseer, usar o estar bajo la influencia de marihuana, de una sustancia regulada, de una droga peligrosa o de alcohol; o cometer un acto o delito grave mientras se está bajo la influencia de alcohol.
- Participar en represalia contra un empleado o voluntario de la escuela en combinación con unos de los delitos detallados anteriormente para los cuales la expulsión es obligatoria.

Menores de diez años

Cuando un estudiante menor de diez años participe en conducta para la cual la expulsión es obligatoria, el estudiante no deberá ser expulsado, sino que será colocado en un DAEP. No se colocará en un DAEP a un estudiante menor de seis años a menos que cometa un delito relacionado con armas de acuerdo a la ley federal.

Proceso

Si se cree que un estudiante ha cometido una infracción por la cual se lo puede expulsar, el coordinador de conducta del plantel o el personal administrativo autorizado programará una audiencia dentro de un plazo razonable. Se invitará por escrito a los padres del estudiante a asistir a la audiencia.

Mientras esté pendiente la audiencia el coordinador de conducta del plantel u otro administrador puede colocar al estudiante en:

- Otro salón de clase que sea adecuado
- Suspensión en la escuela
- Suspensión fuera de la escuela
- Un DAEP

Audiencia

Al estudiante que se contempla expulsar se le otorgará una audiencia con el debido proceso. El estudiante tiene derecho a:

1. Ser representado por sus padres u otro adulto que pueda asesorar al estudiante y que no sea un empleado del distrito,
2. Tener la oportunidad de testificar y de presentar pruebas y testigos en su defensa, y
3. Tener la oportunidad de interrogar a los testigos llamados por el distrito en la audiencia y
4. Después de notificar sobre la audiencia al estudiante y a sus padres, el distrito puede celebrar la audiencia, aunque el estudiante o sus padres no estén presentes.

La mesa directiva delega a la superintendente o al designado la autoridad de llevar a cabo audiencias y decidir sobre la expulsión del estudiante.

Revisión de la expulsión por la mesa directiva

Después de la audiencia con con el proceso debido, el estudiante que fue expulsado puede solicitar que la mesa directiva reconsidere la decisión. El estudiante o sus padres pueden presentar una solicitud por escrito a la superintendente dentro de los siete días de recibir la decisión por escrito. La superintendente debe proporcionar al estudiante o a sus padres notificación por escrito de la fecha, hora y lugar de la junta en la cual la mesa directiva evaluará la decisión.

La mesa directiva revisará el acta de la audiencia de expulsión en una junta privada a menos que los padres del estudiante soliciten por escrito una sesión abierta al público. La mesa directiva puede además oír una declaración del estudiante o de sus padres y del designado de la mesa directiva.

La mesa directiva escuchará declaraciones de las personas que participaron en la evaluación y basará su decisión en las pruebas reflejadas en el acta y en las declaraciones que hagan las partes. La mesa directiva tomará una decisión y la anunciará oralmente al terminar la sesión. No se diferirán las consecuencias mientras se espera el resultado de la audiencia.

Orden de expulsión

Antes de ordenar la expulsión, la mesa directiva o coordinador de conducta del plantel tomará en cuenta:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el **glosario**),
2. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El registro de antecedentes disciplinarios del estudiante,

4. Una discapacidad que impide sustancialmente la capacidad de un estudiante entender el error de su conducta,
5. El estatus de un estudiante en custodia del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (crianza temporal) o
6. El estatus de un estudiante como persona sin hogar.

Si se expulsa al estudiante, la mesa directiva o su designado entregarán al estudiante y a sus padres una copia de la orden de expulsión.

Dentro del segundo día hábil después de la audiencia, la mesa directiva o su designado entregarán al juzgado de menores una copia de la orden de expulsión y la información requerida por la Sección 52.04 del Código Familiar.

Si el período de expulsión no está de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Conducta Estudiantil, la orden de expulsión incluirá la falta de concordancia.

Duración de la expulsión

El período de expulsión se basará en la gravedad de la infracción, la edad y grado académico del estudiante, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del estudiante y los requisitos de la ley.

La duración de la expulsión del estudiante se determinará teniendo en cuenta cada caso en particular. El período máximo de expulsión es de un año calendario con las siguientes excepciones.

La expulsión no puede exceder un año a menos que, después de una revisión, el distrito determine que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o de los empleados del distrito o
2. La expulsión por un largo plazo es para el mejor interés del estudiante.

La ley federal y estatal exigen que un estudiante sea expulsado del salón regular de clase por lo menos por un año calendario (12 meses) por llevar a la escuela un arma de fuego que corresponda a la definición de la ley federal. Sin embargo, la superintendente puede modificar el período de expulsión teniendo en cuenta cada caso en particular.

Los estudiantes que cometen infracciones que exigen la expulsión al final del ciclo escolar pueden ser expulsados durante el siguiente ciclo escolar hasta cumplir el período de expulsión.

Estudiantes que se dan de baja del distrito durante el proceso

Cuando un estudiante ha violado el Código del distrito de una manera que exige o permite la expulsión del distrito y el estudiante se da de baja del distrito antes que se lleve a cabo la audiencia de expulsión, el distrito puede celebrar la audiencia después de notificar por escrito al estudiante y a sus padres.

Si el estudiante se inscribe nuevamente en el distrito durante el mismo ciclo escolar o el siguiente, el distrito puede reactivar la orden de expulsión en ese momento, restando el

período de expulsión que el estudiante haya cumplido mientras ha estado inscrito en otro distrito.

Si el coordinador de conducta del plantel o la mesa directiva no emiten una orden de expulsión después que el estudiante se da de baja del distrito, el siguiente distrito en el que se inscriba el estudiante puede finalizar el proceso de expulsión.

Actos adicionales de mala conducta

Si durante el período de expulsión el estudiante participa en actos adicionales de mala conducta para la cual se requiere o se permite la asignación a un DAEP o la expulsión, pueden llevarse a cabo procedimientos adicionales, y el coordinador de conducta del plantel o la mesa directiva pueden iniciar una orden disciplinaria adicional como un resultado de esos procedimientos.

Restricciones durante la expulsión

Los estudiantes expulsados tienen prohibido estar en el plantel escolar o asistir a actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela durante el período de expulsión.

El distrito no otorgará crédito académico a un estudiante durante el período de expulsión a menos que el estudiante esté inscrito en el JJAEP o en otro programa aprobado por el distrito.

Estudiantes recién inscritos

El distrito continuará el período de expulsión de todo estudiante recién inscrito que haya sido expulsado de otro distrito o de alguna escuela chárter de inscripción abierta hasta que se cumpla el plazo de expulsión.

El distrito decidirá de acuerdo a cada caso en particular la asignación de un estudiante que está bajo una orden de expulsión de otro distrito o de una escuela chárter de inscripción abierta una vez que se inscriba en el distrito.

Si un estudiante expulsado en otro estado se inscribe en el distrito, el distrito puede continuar la expulsión de acuerdo con los términos de la orden, puede colocar al estudiante en un DAEP por el período especificado en la orden o puede permitir que el estudiante asista a clase en un salón regular si:

1. El distrito de otro estado le proporciona al distrito una copia de la orden de expulsión y
2. La infracción que resultó en expulsión también exige la expulsión en el distrito en el cual el estudiante se inscribe.

Si el estudiante es expulsado de un distrito en otro estado por más de un año y el distrito continúa la expulsión o asigna al estudiante a un DAEP, el distrito reducirá el plazo de expulsión o de asignación a un DAEP para que el período completo no exceda el año a menos que, después de una revisión, se determine que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito, o
2. La asignación por un largo plazo es para el mejor interés del estudiante.

Procedimiento para expulsión de emergencia

Cuando una expulsión de emergencia es necesaria para proteger a personas o propiedad de daño inminente, se le dará al estudiante notificación verbal del motivo de la acción. Dentro de los diez días después de la fecha de expulsión de emergencia se le otorgará al estudiante el debido proceso requerido para un estudiante que va a ser expulsado.

Asignación de estudiantes expulsados a un DAEP

El distrito tiene la opción de proporcionar servicios educativos en un DAEP a un estudiante que ha sido expulsado; sin embargo, tiene la obligación de hacerlo si el estudiante es menor de diez años de edad.

Servicios de transición

De acuerdo con los procedimientos de la ley y del distrito, el personal de la escuela proporcionará servicios de transición a un estudiante que se reincorpore al salón de clases regular después de un programa de educación alternativo, incluyendo una asignación a DAEP or JJAEP. Ver políticas FOCA(LEGAL) y FODA(LEGAL) para más información.

Glosario

El glosario proporciona definiciones legales y definiciones establecidas localmente con el objeto de ayudar a entender los términos relacionados al Código de Conducta Estudiantil.

Abuso es uso impropio o excesivo.

Actos lascivos en público se definen por el Código Penal como un delito que ocurre cuando una persona conscientemente participa en un acto de relaciones sexuales, relaciones sexuales desviadas o contacto sexual en un sitio público o, si no está un sitio público, no le importa si está presente otro que se ofenderá o se alarmará por el acto.

Agresión se define en parte en el Código Penal §22.01(a)(1) como causar lesiones corporales a otra persona intencionalmente, con conocimiento o imprudentemente; §22.01(a)(2) como amenazar a otra persona con lesiones corporales inminentes intencionalmente o con conocimiento; y §22.01(a)(3) como causar intencionalmente o con conocimiento el contacto físico con otra persona que razonablemente se puede considerar como ofensivo o provocador.

Amenaza terrorista es definido por el Código Penal de Texas 22.07 como amenaza de violencia a otra persona o a bienes con la intención de:

1. Causar una reacción de cualquier tipo por parte de una entidad oficial o voluntaria organizada para asistir en caso de emergencia;
2. Provocar en una persona miedo de recibir lesiones corporales graves e inminentes;
3. Impedir o interrumpir el uso de un edificio, una sala, un lugar de asamblea o un lugar al cual tiene acceso el público; un lugar de trabajo o empleo; una aeronave, un automóvil u otro medio de transporte; u otro lugar público;
4. Causar deterioro o interrupción de los medios de comunicación o transporte públicos; del sistema de agua potable, gas o electricidad o de otro servicio público;
5. Alarmar al público o a un grupo considerable del público con amenaza de lesiones corporales graves; o
6. Influir la conducta o las actividades de un organismo del gobierno federal, estatal o una subdivisión política del estado (incluyendo el distrito).

Ametralladora es definida por el Código Penal 46.01 como cualquier arma de fuego capaz de disparar más de dos tiros automáticamente sin tener que recargarla manualmente y apretando sólo una vez el gatillo.

Aparato para liberar sustancias químicas es definido por el Código Penal 46.01 como un instrumento diseñado, hecho o adaptado para dispensar una sustancia que puede causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en un ser humano. Los pequeños dispositivos dispensadores de sustancias químicas que se venden comercialmente para protección personal no se incluyen en esta categoría.

Arma de fuego se define por la ley federal (18 U.S.C. § 921(a)) como:

1. Cualquier arma (incluso una pistola de arranque) que va, o es diseñada para o puede fácilmente ser convertida para expulsar un proyectil por acción de un explosivo;
2. La armazón o el receptor de cualquier arma;

3. Cualquier amortiguador de arma de fuego o silenciador de arma de fuego definido como cualquier dispositivo para silenciar, amortiguar o reducir el estallido de un arma de fuego portátil; o
4. Cualquier dispositivo destructivo, como cualquier explosivo o bomba incendiaria o de gas venenoso o granada.

Dicho término no incluye un arma de fuego antigua.

Arma de fuego de cañón corto es define por el Código Penal 46.01 como un rifle con un cañón cuya longitud no alcanza las 16 pulgadas o una escopeta con un cañón cuya longitud no alcanza las 18 pulgadas o cualquier arma hecha de un rifle o de una escopeta, que modificada tiene una longitud total menor de 26 pulgadas.

Arma de fuego artesanal o de fabricación casera es definido por el Código Penal 46.01 como un artefacto o combinación de artefactos que originariamente no eran un arma de fuego pero que han sido adaptados para expulsar un proyectil a través de un cañón de ánima lisa o de un cañón de ánima estriada por medio del uso de energía generada por una explosión o por una sustancia combustible.

Arma explosiva es definida por el Código Penal 46.01 como toda bomba explosiva o incendiaria, granada, cohete o mina y su mecanismo de detonación, que está diseñada, hecha o adaptada con el propósito de infligir lesiones corporales graves o la muerte; o de causar daños considerables a bienes; o que tiene la intención principal de causar un ruido tan fuerte que infunde excesivo pánico y terror en el público.

Arma prohibida bajo el Código Penal 46.05(a) significa:

1. Los siguientes objetos a menos que estén registrados con la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de EE. UU. o no estén sujetos a ese requisito de registro o menos que el objeto sea clasificado como una curiosidad o reliquia por el Departamento de Justicia de EE. UU.:
 - a. Un arma explosiva;
 - b. Una ametralladora;
 - c. Un arma de fuego de cañón corto;
2. Municiones que perforan armaduras;
3. Aparato para liberar sustancias químicas;
4. Arma de fuego de fabricación casera;
5. Dispositivo para desinflar llantas.
6. Un dispositivo explosivo improvisado; o

Bajo la influencia significa sin el uso normal de las facultades mentales o físicas. El deterioro de las facultades mentales y físicas de una persona se puede evidenciar por un patrón de comportamiento anormal o errático, la presencia de síntomas físicos de consumo de drogas o de alcohol o porque lo admite. Un estudiante “bajo la influencia” no necesita estar al nivel que establece la ley para desencadenar una acción disciplinaria.

Cigarrillo electrónico (E-cigarette) significa un cigarrillo electrónico o cualquier otro dispositivo que simula fumar al usar un elemento de calentamiento mecánico, una pila o circuito

electrónico para liberar nicotina u otras sustancias al individuo que inhala del dispositivo o una solución líquida consumible u otro material aerosolizado o vaporizado durante el uso de un cigarrillo electrónico u otro dispositivo descrito por esta disposición. El término incluye cualquier dispositivo que es fabricado, distribuido o vendido como cigarrillo, puro o pipa electrónico o bajo otro nombre del producto o descripción y un componente, parte o accesorio para el dispositivo, a pesar de que el componente, parte o accesorio se vende por separado.

Cofradía, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública significa una organización compuesta totalmente o en parte por estudiantes que trata de perpetuarse aceptando otros estudiantes inscritos en la escuela como participantes en base a la decisión de los miembros y no en la libre elección de un estudiante que llena los requisitos. Las organizaciones educativas detalladas en la Sección 37.121(d) del Código de Educación son excepciones de esta definición.

Conducta delictiva es conducta que viola una ley estatal o federal y que se sanciona con confinamiento o reclusión en una prisión. Incluye conducta que quebranta ciertas órdenes del juzgado de menores, entre ellas órdenes de libertad condicional, pero no incluye el incumplimiento de las leyes de tráfico.

Conducta imprudente según el Código Penal 22.05, ocurre cuando una persona imprudentemente participa en conducta que pone a otra en peligro inminente de lesiones corporales graves, como disparar con conocimiento un arma en la dirección de otro individuo, de una vivienda, de un edificio o de un vehículo.

Consumo significa introducir voluntariamente dentro del propio cuerpo, por cualquier medio, una sustancia prohibida.

Cuchillo en un área restringida se define por el Código Penal 46.01(6) como un cuchillo con una hoja que mide más de cinco pulgadas y media.

Defensa propia es el uso de fuerza en contra de otro a tal grado que la persona razonablemente cree que la fuerza es inmediatamente necesaria para protegerse.

Delitos graves tipificados en el Título 5 son aquellos crímenes listados en el Título 5 del Código Penal que típicamente involucran lesiones a una persona y pueden incluir:

- Asesinato, homicidio involuntario o homicidio calificado bajo Secciones 19.02, – .05;
- Secuestro bajo Sección 20.03;
- Trata de personas bajo Sección 20A.02;
- Contrabando o el tráfico continuo de personas bajo Secciones 20.05 – .06;
- Agresión bajo Sección 22.01;
- Agresión agravada bajo Sección 22.02;
- Agresión sexual bajo Sección 22.011;
- Agresión sexual agravada bajo Sección 22.021;
- Privación ilegal de la libertad bajo Sección 20.02;
- Abuso sexual continuo de un niño o individuo discapacitado;
- Bestialidad bajo Sección 21.09;
- Relaciones inapropiadas entre educador y estudiante bajo Sección 21.12;

- Voyeurismo bajo Sección 21.17;
- Acto deshonesto con un menor bajo Sección 21.11;
- Grabación visual invasiva bajo Sección 21.15;
- Divulgación o promoción de material visual íntimo bajo Sección 21.16
- Coerción sexual bajo Sección 21.18;
- Lesiones a un menor, a una persona anciana o una persona minusválida de cualquier edad bajo Sección 22.04;
- Abandonar o poner en peligro a un menor bajo Sección 22.041;
- Conducta imprudente bajo Sección 22.05;
- Amenaza terrorista bajo Sección 22.07;
- Ayudar a una persona a que cometa suicidio bajo Sección 22.08; y
- Adulteración de un producto comercial bajo Sección 22.09.

[Vea FOC(EXHIBIT)]

Discrecional significa que algo se deja a criterio o que está regulado por una persona o entidad local.

Dispositivo para desinflar llantas se define en parte en el Código Penal 46.01 como un dispositivo, que incluye un abrojo o una tira de púas que, cuando se maneja un vehículo sobre el dispositivo, impide o detiene el movimiento de un vehículo con ruedas al pinchar una o más de las llantas de éste.

Dispositivo explosivo improvisado es definido por el Código Penal 46.01 como una bomba completa y operacional diseñada para causar lesiones corporales graves, la muerte o daño considerable a la propiedad que se fabrica de manera improvisada utilizando componentes no militares.

Enjuiciamiento diferido se puede ofrecer a un menor como una alternativa a la búsqueda de una condena en un tribunal por conducta delictiva o conducta que indique la necesidad de supervisión.

Exposición indecente es definida por el Código Penal 21.08 como un delito que ocurre cuando una persona expone su ano o cualquier parte de sus genitales con la intención de despertar o gratificar el deseo sexual de cualquier persona, y no le importa si está presente otro que se ofenderá o se alarmará por el acto.

Fallo diferido es una alternativa a tratar de conseguir una condena judicial que se le puede ofrecer a un menor por conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión.

Falsa alarma o falso reporte según el Código Penal 42.06 ocurre cuando una persona con conocimiento inicia, comunica o circula un informe falso de una bomba, de un fuego, de un delito o de otra emergencia pasada, presente o por suceder, sabiendo que el informe es falso o sin fundamento y que generalmente:

1. Causa acción por parte de una entidad oficial o voluntaria organizada para asistir en caso de emergencia;
2. Provoca en una persona miedo de lesiones corporales graves e inminentes; o
3. Impide o interrumpe el uso de un edificio, de una sala o de un lugar para asambleas.

Fármaco peligroso se define en el Código de Salud y Seguridad, 483.001, como un dispositivo o fármaco que no es seguro para la automedicación y que no se incluye en las Clasificaciones I a V ni en los Grupos de Penalidades 1 al 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye los dispositivos o fármacos que la ley federal prohíbe dispensar sin receta o cuyo uso restringe a los veterinarios certificados o a la receta de estos.

Garrote es definido por el Código Penal 46.01 como un instrumento especialmente diseñado, hecho o adaptado con el propósito de infligir lesiones corporales graves o la muerte. Las cachiporras, las macanas, los aerosoles irritantes o paralizantes y las hachas están dentro de la misma categoría.

Grafiti incluye marcas o dibujos hechos con pintura, con un marcador indeleble o con un aparato de aguafuerte o grabado en bienes materiales sin el consentimiento del dueño. Las marcas pueden incluir inscripciones, lemas, dibujos o cuadros.

Hostigamiento incluye:

1. Conducta que corresponde a la definición establecida en las normas reglamentarias del distrito DIA(LOCAL) y FFH(LOCAL);
2. Conducta que amenaza causar daños o lesiones corporales a otra persona, incluso a un estudiante del distrito, empleado del distrito, miembro de la mesa directiva o voluntario del distrito, que es sexualmente intimidante, que causa daño físico a la propiedad de otro estudiante, que somete a otro estudiante a reclusión o confinamiento físico o que maliciosamente y considerablemente daña la salud física o emocional o la seguridad de otro estudiante, según se define en la Sección 37.001(b)(2) del Código de Educación; o
3. La conducta que es castigable como delito según el Código Penal 42.07, entre ellas, los siguientes tipos de conductas, si se realizan con la intención de hostigar, molestar, alarmar, abusar, atormentar o avergonzar a otra persona:
 - a. Iniciar la comunicación y, en el transcurso de ella, hacer un comentario, una solicitud, una sugerencia o una proposición que sea obscena, según lo define la ley;
 - b. Amenazar, de una manera que sea razonablemente probable que alarme a la persona que recibe la amenaza, con infligir una herida corporal en la persona o con cometer un delito grave contra la persona, un miembro de la familia o de la casa de la persona o los bienes de la persona;
 - c. Transmitir, de una manera que sea razonablemente probable que alarme a la persona que recibe la información, información falsa, que quien la transmite sabe que es falsa, de que otra persona ha muerto o sufrido una herida corporal grave;
 - d. Enviar comunicaciones electrónicas repetidas de una manera que sea razonablemente probable que hostigue, moleste, alarme, abuse, atormente, avergüence u ofenda a otro; y
 - e. Publicar en un sitio web de Internet, incluyendo una plataforma de redes sociales, comunicaciones electrónicas repetidas de una manera razonablemente probable que cause angustia emocional, abuso o tormento a otra persona, a menos que las comunicaciones se realicen en relación con un asunto de interés público, según lo define la ley.

Imitación de arma significa un objeto que se asemeja a un arma pero que no está destinada a ser utilizada para causar lesiones corporales graves.

Incendio premeditado es definido en parte por el Código Penal 28.02 como:

1. Un delito que implica iniciar un fuego o causar una explosión con la intención de destruir o dañar:
 - a. A cualquier tipo de vegetación, cerca o estructura en espacios abiertos o
 - b. A cualquier tipo de edificio, vivienda o vehículo:
 - 1) con conocimiento de que está dentro de los límites de una ciudad o de un pueblo incorporado,
 - 2) con conocimiento de que está asegurado contra daños o destrucción,
 - 3) con conocimiento de que está sujeto a una hipoteca o a un interés de garantía,
 - 4) con conocimiento de que está ubicado en propiedad ajena,
 - 5) con conocimiento de que adentro hay propiedad ajena o
 - 6) cuando la persona que inicia el fuego es imprudente y no tiene en cuenta si el fuego o la explosión pondrán en peligro la vida de un individuo o la seguridad de las propiedades de otros.
2. Un delito que implica iniciar un fuego o causar una explosión con imprudencia mientras manufactura o intenta manufacturar una sustancia controlada y el incendio o explosión daña a cualquier edificio, vivienda o vehículo; o
3. Un delito que implica iniciar un fuego o causar una explosión intencionadamente y al hacer esto:
 - a. Daña o destruye imprudentemente un edificio ajeno, o
 - b. Causa imprudentemente que una persona sufra lesiones corporales o muera.

Intimidación (*bullying*) es definida por el Código de Educación, Sección 37.0832 como un acto único significativo o un patrón de actos por uno o más estudiantes dirigido a otro estudiante que explota un desequilibrio de poder e involucra participación en expresiones escritas o verbales, expresión a través de medios electrónicos o confrontaciones físicas que:

1. Tiene el efecto o tendrá el efecto de lastimar físicamente a un estudiante, de dañar sus bienes o de provocar en el estudiante temor razonable de que lo van a lastimar o de que van a dañar sus pertenencias;
2. Es suficientemente severa, persistente o bastante dominante que la acción o amenaza crea un entorno educativo intimidante, amenazante o abusivo para el estudiante;
3. Interrumpe materialmente y considerablemente el proceso educativo o el funcionamiento disciplinado de la clase o de la escuela; o
4. Infringe en los derechos de la víctima en la escuela.

La intimidación incluye la intimidación cibernética. (Vea abajo) Esta ley estatal de la prevención de la intimidación se aplica a:

1. La intimidación que ocurre en o es consumada a la propiedad escolar o al sitio de una actividad auspiciada por la escuela o relacionada con la escuela en o fuera de la propiedad escolar;

2. La intimidación que ocurre en un autobús escolar de propiedad pública o privada o en un vehículo usado para el transporte de estudiantes a o de la escuela o una actividad auspiciada por la escuela o relacionada a la escuela; y
3. La intimidación cibernética que ocurre fuera de la propiedad de la escuela o fuera de una actividad auspiciada por la escuela o relacionada a la escuela si la intimidación cibernética interfiere con las oportunidades educativas del estudiante o interrumpe considerablemente el funcionamiento disciplinado de una clase, una escuela o de una actividad auspiciada por o relacionada a la escuela.

Intimidación cibernética (*cyberbullying*) es definida por el Código de Educación, Sección 37.0832 como intimidación hecha por el uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica incluyendo por el uso de un teléfono celular u otro tipo de teléfono, una computadora, una cámara, correo electrónico, mensajes instantáneos, mensajes de texto, una aplicación de redes sociales, un sitio web de Internet o cualquier otro dispositivo de comunicación basado en el Internet.

Lista de víctimas se define en el Código de Educación, Sección 37.001(b)(3) como una lista de personas identificadas con el propósito de hacerles daño con un arma de fuego, con una navaja o con algún otro objeto que se usa con la intención de causar lesiones corporales.

Mal comportamiento grave significa:

1. Comportamiento violento y deliberado que representa una amenaza directa a la salud o seguridad de otras personas;
2. Extorsión, significando obtener dinero u otra propiedad por la fuerza o con amenaza;
3. Conducta que constituye la coerción, según se define en la Sección 1.07, del Código Penal; o
4. Conducta que constituye el delito de:
 - a. Actos lascivos en público según el Código Penal 21.07;
 - b. Exposición indecente según el Código Penal 21.08;
 - c. Daño a la propiedad ajena según el Código Penal 28.03;
 - d. Novatadas según el Código de Educación 37.152; u
 - e. Hostigamiento según el Código Penal 42.07(a)(1), de un estudiante o un empleado del distrito.

Mal comportamiento grave o persistente incluye, pero no se limita a:

- Comportamiento que se considera como motivo para expulsión permisible o asignación a un DAEP.
- Comportamiento identificado por el distrito como motivo para una asignación discrecional a un DAEP.
- Acciones o demostraciones que perturban de manera considerable o que interfieren materialmente con las actividades de la escuela.
- Negarse a intentar o terminar trabajo escolar según se asigne.
- Insubordinación.
- Lenguaje grosero o vulgar o gestos obscenos.
- Salirse de la escuela sin permiso.

- Falsificación de registros, de pases o de algún otro documento relacionado con la escuela.
- Rehusarse a aceptar la disciplina implementada por el maestro o el director.

Manoplas significa cualquier instrumento que consiste en anillos o protecciones para los dedos de la mano hecho de una sustancia dura y diseñada o adaptada para infligir lesiones corporales graves o la muerte golpeando a la persona con el puño cerrado en la manopla.

Material visual de tipo íntimo es definido por el Código de Remedios y Prácticos Civiles 98B.001 y el Código Penal 21.16 como material visual que representa a una persona con las partes íntimas de la persona expuestas o participando en la conducta sexual. “Material visual” significa cualquier película, fotografía, cinta de video, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permite que una imagen se muestre en una pantalla de la computadora o de video y cualquier imagen transmitido a una pantalla de computadora o de video.

Municiones que perforan armaduras son definidas por el Código Penal 46.01 como municiones que se usan en pistolas y revólveres y que están diseñadas principalmente con el propósito de penetrar metales o armaduras.

Novatadas se definen en el Código de Educación, Sección 37.151 como actos intencionales, conscientes o imprudentes cometidos ya sea dentro o fuera de la escuela, por una persona sola o en colaboración con otros, dirigidos en contra de un estudiante con el propósito de solicitar admisión en una organización estudiantil, de iniciarlo, de afiliarlo, de desempeñar un cargo o de continuar siendo miembro, si dicho acto cumple con los elementos descritos en el Código de Educación 37.151, entre ellos:

1. Cualquier tipo de brutalidad física;
2. Una actividad que somete al estudiante a un riesgo irrazonable de daño o que afecta negativamente la salud mental o física del estudiante, como la privación del sueño, exposición a los factores meteorológicos, confinamiento a espacios reducidos, calistenia o consumo de alimentos, líquidos, drogas u otras sustancias;
3. Una actividad que induce, causa o requiere que el estudiante realice un trabajo o tarea que viole el Código Penal; y
4. Coaccionar a un estudiante a consumir una droga o bebida alcohólica en una cantidad que llevaría a una persona sensata a creer que el estudiante está intoxicado.

Obligatorio significa que algo se exige o se requiere por una autoridad.

Pandilla con actividad delictiva se define en el Código Penal 71.01, como un grupo de tres o más personas que se identifican por señales, símbolos o líderes en común y que regularmente o continuamente se asocian para la comisión de actividades delictivas.

Parafernalia son instrumentos que pueden ser usados para inhalar, ingerir, inyectar o de alguna otra manera introducir una sustancia controlada en un cuerpo humano.

Pistola se define por el Código Penal 46.01 como cualquier arma de fuego que es diseñada, fabricada o adaptada para ser disparada con una mano.

